AÑO 2025

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

°Entrada: 346/2025

xpediente: CD-132-B-2025

iciado por: BLOQUE MST -FIT UNIDAD -PROY. DE DECLARACION

Extracto:

EXPRÉSASE la preocupación por la habilitación de la perforación de pozos ediante fracking en las Áreas Angostura Sur I y II, en proximidad al istmo de los lagos Mari Menuco y Los Barreales

Movimiento Socialista de los Trabajadores

EN EL FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD

Neuquén, 20 de Mayo del 2025.-

A la presidenta

Del Concejo Deliberante Ciudad de Neuquén

Sra. Claudia Ángela Argumero

Su despacho.

De mi mayor consideración

Por medio de la presente, me dirijo a Usted y por su intermedio, a los miembros del Concejo que preside a los efectos de poner en consideración el siguiente proyecto de DECLARACIÓN.

Sin otro particular, saludamos a Usted muy atentamente.

Priscila Otton
MST - FIT - UNIDAD
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

MST EN EL FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD

Movimiento Socialista de los Trabajadores

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N° 02

PROYECTO DE DECLARACIÓN

VISTO:

El decreto 276/25 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, que habilita la realización de perforaciones y fracturas hidráulicas (fracking) en las áreas Angostura sur I y Angostura Sur II, ambas ubicadas en la zona del I istmo de los lagos Mari Menuco y Los Barreales y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró formalmente el agua como un derecho humano fundamental a través de la Resolución 64/292 en julio de 2010.

Que la Asamblea General de la ONU reconoció el agua y el saneamiento como un derecho humano esencial para la vida y el disfrute de todos los derechos humanos. Esta resolución instó a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, capacitación y transferencia de tecnología para asegurar el acceso a agua potable segura, limpia, accesible y asequible para todos.

Que según lo establece la Carta Orgánica Municipal (COM) de nuestra ciudad, en su Art. 16, inc 31) "Es deber del Municipio asegurar la prestación de los servicios públicos básicos", por el caso el agua potable.

Que en la COM en su Art 16, inc) 19 establece el deber de este municipio el de promover y proteger la Salud de la población de nuestra ciudad

Que en la COM en su art. 16, inc) 33 establece la atribución municipal de promover y proteger el ambiente de la Ciudad

Que, desde el Lago Mari Menuco se abastece de agua potable al 75% de la población de Neuquén Capital y a la localidad de Centenario.

Que no obstante su rol es estratégico en la región, pero la expansión de la actividad hidrocarburífera en el entorno de la fuente principal de agua plantea serios riesgos ecológicos, sanitarios y sociales.

El Lago Mari Menuco forma parte de una infraestructura hídrica monumental. A través de un acueducto de más de 40 kilómetros de extensión, el agua es transportada hasta una planta potabilizadora ubicada en las inmediaciones de Centenario. Desde allí, se distribuye a miles de hogares, escuelas, hospitales y comercios.

Que en razón de esto último, el lago Mari Menuco es, literalmente, por su condición de ser la fuente de agua que consume nuestra población, lo convierte en el elemento esencial de vida para más de 250.000 personas de nuestra ciudad y ya hay planes aprobados de expansión del acueducto y la planta potabilizadora

Que en razón de que este sistema, gestionado por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), es uno de los pilares que sostienen el crecimiento urbano de la región de la Confluencia. La importancia estratégica del Mari Menuco ha llevado al gobierno a impulsar obras de expansión con una inversión superior a los 44.000 millones de pesos, que incluyen la duplicación de la planta, nuevas cisternas y estaciones de bombeo. Obras que ampliarían la dotación de agua a mayor cantidad de vecinos/as de nuestra ciudad, así como que incluirán a Plottier, Vista Alegre y zonas de la meseta neuquina.

Que en tiempos de crisis climática planetaria, estrés hídrico global y urbanización acelerada, contar con una fuente segura de agua potable no es un lujo si no que es una condición de subsistencia de vida, así como la posibilidad para el desarrollo.

Que la actividad de fractura hidráulica (fracking) requiere grandes volúmenes de agua y utiliza una mezcla de productos químicos altamente contaminantes, algunos de ellos con efectos cancerígenos

comprobados. Según la experiencia internacional y múltiples estudios académicos, los riesgos incluyen:

- Aparición de "sismicidad inducida" en las zonas aledañas a las operaciones de hidrofractura, con su consecuente pérdida de integridad en la infraestructura, tal como ocurre en las localidades de Sauzal Bonito y Añelo
- Filtraciones hacia acuíferos subterráneos por fallas en los pozos.
- Vertidos accidentales de residuos peligrosos en superficie.
- Desbordes o rupturas en piletas de almacenaje de lodos y fluentes.

Que un informe publicado en Environmental Science & Technology (2014) encontró trazas de benceno, tolueno y arsénico en cuerpos de agua cercanos a zonas de fracking en EE.UU. Un estudio de la Universidad de Cornell también alertó sobre la dificultad de garantizar el aislamiento total de los pozos a largo plazo.

Que en función de ello y como medida precautoria de la salud de la población y el ambiente el fracking está prohibido en 72 ciudades de Brasil, en más de 20 países, así como en EEUU en los Estados de Vermont, Nueva York, Maryland, Washington, Oregón y desde octubre de 2024 en California

Que en el caso del Lago Mari Menuco, el peligro es doble: no se trata de un acuífero aislado en el desierto, sino de una fuente que abastece a una población numerosa y creciente. Una eventual contaminación no sería una tragedia ambiental abstracta; sería una emergencia sanitaria de gran escala de carácter irreversible

(Fuentes consultadas: Informe oficial EPAS – 2024, Environmental Science & Technology (2014) Universidad de Cornell – Informe sobre riesgos del fracking, INPRES – Catálogo de sismos de la Cuenca Neuquina, Convenio 169 de la OIT y la página neuquenambiental.ar)

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Emite la siguiente

DECLARACIÓN

ARTICULO 1°: Declárese la preocupación por la habilitación de la perforación de pozos a través de hidrofractura (fracking), en las Áreas Angostura Sur I y II en cercanías del itsmo de los lagos Mari Menuco y Los Barreales.

ARTICULO 2°: De forma.

Cjala. Priscila Otton
Pta. de Bloque MST-FIT UNIDAD
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO ÚNICO N° 51.662

Fecha 20/05/25 Fojas: 03 Hora: 13:00

Firma Marco

Dirección General Legislativa

20/05/2025 ENTRADA N° 346/2025

Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 132-B-2025 o Nota n° ...

Recibió Marco

Firma [signature]

MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

20/05/2025

Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA

N° 08/2025

Pase a la Comisión .....

.....

Dcción Gral. Legislativa